

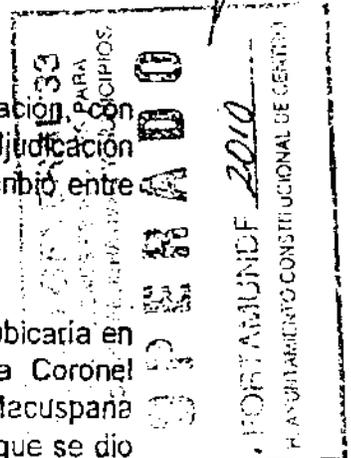
TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CONSTRUIR Y OPERAR EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL QUE OPERARÁ BAJO EL MÉTODO DE INGENIERÍA DENOMINADO RELLENO SANITARIO; INCLUYENDO LA TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL AL SITIO DEL RELLENO, ASÍ COMO LA CLAUSURA Y REHABILITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.C.P. JOSÉ EZEQUIEL ISIDRO JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE REFERIDO COMO "LA EMPRESA" Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ Y C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR; SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

PRIMERO. Que previa autorización del Cabildo, con fecha 05 de agosto del 2003, "EL MUNICIPIO" publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria Pública Nacional No. AYTTO-CENTRO-002/2003, para adjudicar el contrato de prestación de servicios para construir y operar el sitio de disposición final que operará bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario; incluyendo la transportación de los residuos de la estación de transferencia municipal al sitio del relleno, así como la clausura y rehabilitación de los tiraderos actuales.

SEGUNDO. Seguido que fue el trámite correspondiente a dicha licitación, con fecha 10 de diciembre del año 2003, se llevó a cabo la adjudicación correspondiente a favor de "LA EMPRESA" y al día siguiente se suscribió entre ambas partes el contrato de prestación de servicios arriba mencionado.

TERCERO. En dicho contrato se estableció que el relleno sanitario se ubicaría en un predio propiedad de "EL MUNICIPIO" ubicado en la Ranchería Coronel Traconis Tercera Sección, kilómetro 18 de la carretera Villahermosa-Macuspana de este Municipio, constante de una superficie de 29-93-78.59, mismo que se dio en Comodato a "LA EMPRESA", según lo señalado en las cláusulas, segunda, tercera y cuarta del contrato, habiéndose pactado que los trabajos comenzarían en los términos señalados en la cláusula primera del mencionado contrato del 11 de Diciembre del 2003.





2007-2009, en el DÉCIMO QUINTO PUNTO del Orden del día, se autoriza suscribir el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 11 de diciembre del año 2003, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

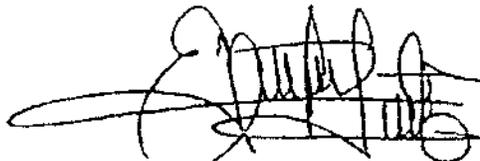
DÉCIMO. El Tercer Convenio Modificatorio deriva de la intención de "EL MUNICIPIO" de renunciar al apoyo que se le otorgaría por conducto de FINFRA, ahora Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y que precisamente se utilizaría entre otros, los trabajos contemplados dentro del objeto de la Concesión, para la clausura y rehabilitación de los tiraderos a cielo abierto.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, tomando en cuenta y considerando que al momento de la publicación de la CONVOCATORIA no se encontraba aun vigente la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así como tampoco la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como su Reglamento, y de acuerdo al Contrato original en su cláusula novena, la cual se transcribe a continuación, se consideró ajustar los requerimientos a la nueva legislación y normatividad, en que deciden celebrar el presente modificatorio.

#### NOVENA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO.

*Si en lo futuro se presentaren modificaciones a la legislación y normatividad vigentes en la fecha de publicación de la CONVOCATORIA, o se presentaren circunstancias que dieran como resultado mayores requerimientos en la operación del RELLENO SANITARIO, el AYUNTAMIENTO analizará si procede realizar modificaciones a las obras del PROYECTO y/o al presente contrato para adecuarlo a las nuevas circunstancias, legislación y/o normatividad; mismas que la EMPRESA se obliga a implementar, previo acuerdo de ambas partes, respecto de la forma en que se llevará a cabo lo anterior, el impacto que ello pueda tener en la CONTRAPRESTACIÓN y/o en el plazo de vigencia del presente contrato.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que reconociendo ambas partes su personalidad, acuerdan celebrar el presente modificatorio al Contrato de fecha 11 de diciembre del 2003 y convenios modificatorios, para ajustar su vigencia, así como a los requerimientos y disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como su Reglamento, toda vez que se encuentra vigente en la actualidad y es de observancia obligatoria en la República Mexicana.



2010



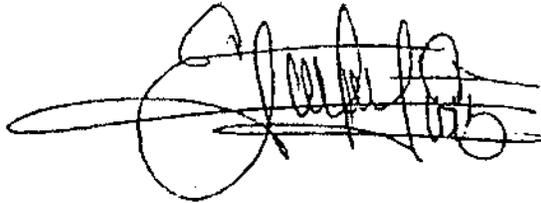
auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 1º de Agosto de 1994.

II.2 Que el C. JOSÉ EZEQUIEL ISIDRO JIMÉNEZ, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 5,892, folio 048731, Libro 244, manifestando que no le ha sido revocado ni limitado de manera alguna hasta la presente fecha. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con fecha 01 de julio de 2009, en el folio mercantil electrónico número 50281 \* 9. Se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía, con número de folio 0000090875252, clave de elector ISJMEZ76102627H300 y registro número 0291054774323.

II.3 Expuesto lo anterior y conduciéndose ambas partes de buena fe, acuerdan sujetar este convenio a lo expuesto en las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" y "LA EMPRESA" expresan la voluntad de celebrar el presente convenio modificatorio al Contrato de prestación de servicios para construir y operar el sitio de disposición final del predio ubicado en la Ranchería Alvarado segunda sección Poblado La Huasteca de este municipio Centro, Tabasco, con una superficie de 300,000m<sup>2</sup> (trescientos mil metros cuadrados), que operará bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario; incluyendo la transportación de los residuos de la estación de transferencia municipal ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal tercera sección del municipio de Centro, Tabasco, al sitio del relleno sanitario, así como la Clausura y Rehabilitación ubicados en la Ranchería Lázaro Cárdenas segunda sección y en la Ranchería Anacleto canabal tercera sección del municipio de Centro, Tabasco, celebrado en fecha 11 de diciembre de 2003, derivado de la intención de "EL MUNICIPIO" de renunciar al apoyo que se le otorgaría por conducto de FINFRA, (ahora Fondo Nacional de Infraestructura FONADIN), así como con el objeto de ajustar su vigencia, así como a los requerimientos y disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como su Reglamento, toda vez que se encuentra vigente en la actualidad y es de observancia obligatoria en la República Mexicana.



2010

MPB

SEGUNDA. Las cláusulas y definiciones del contrato que por acuerdo expreso de las partes, se agregan y adecuan para ajustar su vigencia, así como a la NOM-083-SEMARNAT-2003 y la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son las siguientes:

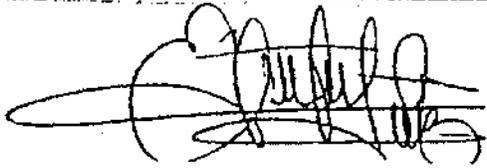
DEFINICIONES AÑADIDAS

DEFINICIÓN DEL PROYECTO	RELLENO SANITARIO.- Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.
DISPOSICIÓN FINAL	Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
CLAUSURA Y REHABILITACIÓN	Se refiere a las obras necesarias para llevar a cabo la clausura y la rehabilitación ubicados en la Ranchería Lázaro Cárdenas segunda Sección y en la Ranchería Anacleto Canabal tercera sección del municipio de Centro, Tabasco.
SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL	Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.
SITIO CONTAMINADO	Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.
REMEDIACIÓN	Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AMBIENTALES Y DE PROTECCIÓN CIVIL  
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA TÉCNICA Y DE INVESTIGACIÓN  
 2010

FORO AMBIENTE 2010  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MP



DEFINICIONES MODIFICADAS

<p align="center"><b>LIXIVIADO</b></p>	<p>Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.</p>
<p align="center"><b>NOM-083-SEMARNAT-2003</b></p>	<p>Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Octubre de 2004.</p>
<p align="center"><b>REGLAMENTO</b></p>	<p>Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2006.</p>
<p align="center"><b>RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS</b></p>	<p>Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.</p>
<p align="center"><b>RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL</b></p>	<p>Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.</p>
<p align="center"><b>SITIOS A CLAUSURAR</b></p>	<p>Los predios ubicados en la Ranchería Lázaro Cárdenas segunda sección y en la Ranchería Anacleto Canabal tercera sección ambos del municipio de Centro, Tabasco.</p>

2010

*(Handwritten initials)*

*(Handwritten signature)*

TERCERA. Se modifica el párrafo primero de la cláusula primera para quedar como sigue:

"EL MUNICIPIO" encomienda a "LA EMPRESA", y ésta se obliga a proporcionarle los servicios de construir y operar un sitio de disposición final que operará bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario.

La prestación del servicio concesionado, se realizará en predio propiedad de "LA EMPRESA" a que refiere la cláusula tercera del presente contrato. Para los efectos anteriores "LA EMPRESA" llevará a cabo:..."

CUARTA. Se acuerda por ambas partes, dejar sin efecto legal alguno el apartado 1.- de la cláusula primera, relativo a la CLAUSURA Y REHABILITACIÓN

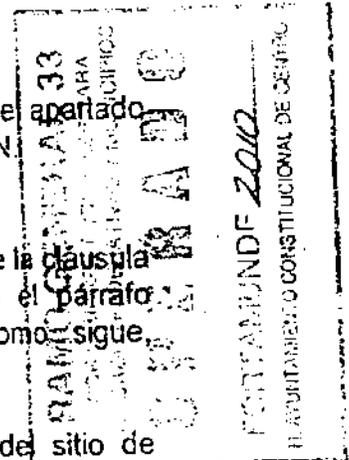
QUINTA. Las partes acuerdan modificar el inciso m. del apartado 2.- de la cláusula primera, así como la eliminación del apartado 3.-, y modificando el párrafo segundo de la cláusula primera, apartado 3.- para quedar como sigue, respectivamente:

m. Adquisición de maquinaria necesaria para la operación del sitio de disposición final operado bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario.

Los términos del presente Contrato estarán vigentes durante 19 años contados a partir de la fecha de su firma, es decir, a partir del día 11 de diciembre de 2003. Comprenden un periodo para la construcción, equipamiento y puesta en operación del Relleno Sanitario. Así como la operación, conservación, reposición de equipo y mantenimiento del Relleno Sanitario, y la transportación de los residuos sólidos urbanos al sitio de disposición final.

SEXTA. Se modifica el cuarto párrafo del apartado 3.- de la Cláusula Primera para quedar como sigue:

Tanto en las obras y trabajos a que se refieren las BASES DE LICITACIÓN y el presente instrumento, como en el diseño general del RELLENO SANITARIO, deberán respetarse las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Reglamento del Servicio Público de Limpia, el Reglamento de Control y Prevención de la Contaminación del municipio de Centro, Tabasco, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los



Residuos, la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. Ambas partes acuerdan dejar sin efecto legal alguno, el antepenúltimo párrafo de la cláusula primera, así como la cláusula cuarta.

Por su parte, en lo que hace a la cláusula tercera, ambas acuerdan de conformidad en que la misma quede redactada como sigue:

**TERCERA. LOCALIZACIÓN DEL RELLENO SANITARIO.**

EL RELLENO SANITARIO, se construirá sobre predio propiedad de la EMPRESA, cuya descripción, medidas y colindancias se encuentran en planos que integran como Anexo del presente modificatorio.

OCTAVA. Se modifica la Cláusula Sexta para quedar como sigue:

**CLÁUSULA SEXTA.- TRABAJOS A REALIZAR.**

"LA EMPRESA" como parte de las obligaciones a que se condiciona la prestación de los servicios para construir y operar el sitio de disposición final que operará bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario, se obliga a realizar los siguientes trabajos para la ejecución del PROYECTO, dentro de la vigencia del presente Contrato:

Del apartado 1.- CONSTRUCCIÓN se modifica el primer, segundo y cuarto párrafo.

**PRIMER PÁRRAFO.-**

La empresa se obliga a realizar las actividades que comprenden la construcción del RELLENO SANITARIO, de acuerdo con los respectivos PROYECTOS EJECUTIVOS, cumpliendo con las especificaciones previstas en el presente contrato y sus anexos.

**SEGUNDO PÁRRAFO.-**

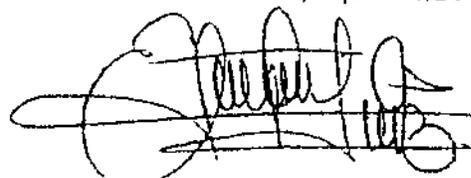
Para tal fin, "LA EMPRESA" proporcionará todos los materiales, equipo, herramienta y personal especializado, de la mejor calidad que se requieran para la construcción del RELLENO SANITARIO, de acuerdo con la información de carácter general proporcionada en las BASES DE LICITACIÓN y sujetándose a lo establecido en su PROPOSICIÓN y en el presente contrato y anexos.

**CUARTO PÁRRAFO.-**

"LA EMPRESA" responderá de los defectos o vicios ocultos que resulten en la construcción del RELLENO SANITARIO, quedando

2010

CP



obligada a reparar o reponer de inmediato, a su costa y a satisfacción "EL MUNICIPIO", las obras o instalaciones de que se trate.

Del apartado 2.- OPERACIÓN se modifica el segundo párrafo.

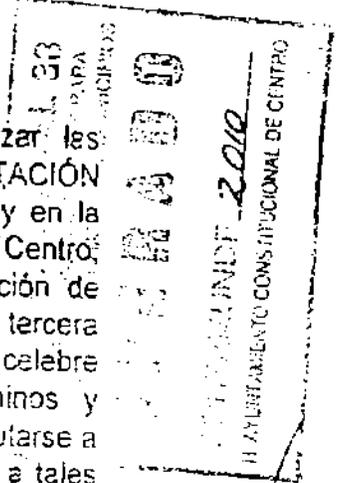
**SEGUNDO PÁRRAFO.-**

"LA EMPRESA" será responsable de la operación, mantenimiento y reposición del equipo del RELLENO SANITARIO, para su funcionamiento normal y continuo durante toda la vigencia de este contrato.

En la parte final de ésta cláusula sexta, se adiciona un apartado nuevo bajo el número 4.- relativo a la CLAUSURA Y REHABILITACIÓN, para quedar redactado como sigue:

**4.- CLAUSURA Y REHABILITACIÓN**

"LA EMPRESA" tendrá el derecho preferencial para realizar las actividades que comprenden la CLAUSURA Y REHABILITACIÓN ubicados en la Ranchería Lázaro Cárdenas segunda sección y en la Ranchería Anacleto Canabal tercera sección del municipio de Centro, Tabasco. Así como del sitio en donde se encuentra la estación de transferencia municipal ubicado la Ranchería Anacleto Canabal tercera sección del municipio de Centro, Tabasco previo acuerdo que celebre con "EL MUNICIPIO" en el cual se contengan los términos y condiciones para ello, sin responsabilidad alguna que pueda imputarse a la empresa, por el uso o destino previo que se le hubiere dado a tales sitios.



Del apartado 3.- REPOSICIÓN DE EQUIPO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO se modifica el séptimo párrafo.

**SÉPTIMO PÁRRAFO.-**

La EMPRESA llevará el registro diario de toneladas que ingresen al relleno sanitario en el que pueda distinguir la basura (RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS) aportada por "EL MUNICIPIO" y la derivada del servicio prestado a terceros. Una copia del mismo se acompañará a la factura que al efecto se remita "EL MUNICIPIO" para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN que corresponda.

**NOVENO PÁRRAFO.-**

Tanto en las obras y trabajos a que se refieren el presente contrato, como en el diseño general del RELLENO SANITARIO deberán respetarse las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Reglamento del Servicio Público de Limpia, el

*Handwritten initials or mark.*

Reglamento de Control y Prevención de la Contaminación del municipio de Centro, Tabasco, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Norma Oficial Mexicana NO-083-SEMARNAT-2003, y demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- Se modifica la Cláusula Séptima para quedar como sigue:

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA EMPRESA.**

1.-

h. Cumplir con las disposiciones legales ambientales aplicables en la materia y sus reglamentos. Así mismo, respetar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, El Reglamento del Servicio de Limpia, la NOM-083-SEMARNAT-2003, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y el Reglamento de Control y Prevención de la Contaminación del Municipio de Centro, Tabasco.

aa. Se deja sin efecto legal alguno, por acuerdo de ambas partes.

2.- "LA EMPRESA" queda sujeta a las siguientes prohibiciones

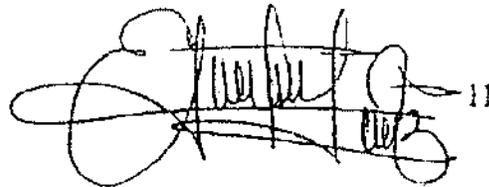
c) Permitir la pepena dentro del RELLENO SANITARIO, o durante el traslado de los mismos al RELLENO SANITARIO.

DÉCIMA. Se modifica la Cláusula Octava para quedar redactada como sigue:

**OCTAVA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN.**

La construcción, equipamiento y puesta en marcha del PROYECTO, se realizarán por "LA EMPRESA" dentro del plazo previsto para la construcción, equipamiento y puesta en operación del RELLENO SANITARIO, plazo contado a partir de que se cuente con las autorizaciones correspondientes para la realización de las obras, y la aprobación del estudio de impacto ambiental.

1.- CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN.



Handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

2010



Handwritten initials or signature in black ink, possibly 'CMB'.

- a. La construcción y equipamiento, de los trabajos preparatorios incluidos en el PROYECTO para empezar a operar el RELLENO SANITARIO, comprenderá un plazo de 79 días para la construcción del RELLENO SANITARIO. Plazo contado a partir de que se cuente con las autorizaciones correspondientes para la realización de las obras, y la aprobación del estudio de impacto ambiental.
- b. ...
- c. ...
- d. Una vez que "LA EMPRESA" haya realizado la construcción y equipamiento, de las obras incluidas en el PROYECTO, se lo notificará por escrito a "EL MUNICIPIO", para que pueda verificar las condiciones en las que la EMPRESA emitirá el ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN.
- e. Se deja sin efecto legal alguno, por acuerdo de las partes.
- f. El ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN no será procedente en caso de que el RELLENO SANITARIO no cumpla satisfactoriamente con lo establecido en las BASES DE LICITACIÓN, en la PROPOSICIÓN, en el PROYECTO EJECUTIVO DEL RELLENO SANITARIO y en el presente contrato y sus anexos, situación que se encargará de asentar y comprobar "EL MUNICIPIO". En este caso, "LA EMPRESA" se hará acreedora al pago de las penas convencionales que procedan en los términos del Anexo 7 del presente contrato y estará obligada a mantener vigente la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

2010

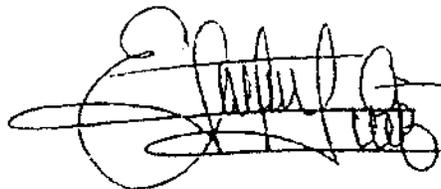
DÉCIMA PRIMERA. Se modifica la Cláusula Décima para quedar como:

**CLÁUSULA DÉCIMA.- NORMAS Y LINEAMIENTOS EN LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO.**

El servicio que proporcione "LA EMPRESA" a "EL MUNICIPIO", deberá ajustarse considerando las especificaciones técnicas y operativas contenidas en las BASES DE LICITACIÓN, en el presente contrato y sus anexos, así como en las normas, códigos, prácticas y recomendaciones de ingeniería vigentes, en la NOM-083-SEMARAT-2003, y en su caso, en las normas futuras que resultasen obligatorias, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior.

El funcionamiento del RELLENO SANITARIO se evaluará mediante el monitoreo de la operación del RELLENO SANITARIO, conforme a los métodos, procedimientos y periodicidad establecidos en el Anexo 5 de este contrato.

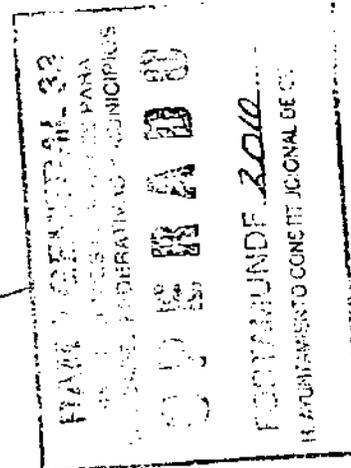
DÉCIMA SEGUNDA. Se modifica la Cláusula Décima Segunda para quedar como sigue:



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS.**

Por concepto de CONTRAPRESTACIÓN por los servicios recibidos, "EL MUNICIPIO", pagará mensualmente, a "LA EMPRESA" una tarifa por tonelada de residuos sólidos urbanos trasladados, recibidos y confinados, de conformidad con la siguiente tabla que representa la tarifa contratada el 11 de Diciembre de 2003 actualizada al 1 de Enero de 2008 de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Tarifas a pesos del 1 de Enero de 2008			
Toneladas promedio diarias ingresadas al Relleno Sanitario		% de Descuento	Tarifa por Tonelada
De	A		
450.0	450.0	0.00%	130.00
451.0	550.0	1.00%	128.70
551.0	650.0	1.50%	128.05
651.0	750.0	2.00%	127.40
751.0	850.0	2.50%	126.75
851.0		3.00%	126.10



Las Toneladas Promedio Diarias Ingresadas al Relleno Sanitario se calcularán mensualmente dividiendo el total de toneladas recibidas y confinadas en el relleno sanitario entre el número de días calendario del mes en cuestión.

Los descuentos deberán considerarse sobre el precio base por la totalidad de toneladas de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS que aporte "EL MUNICIPIO", luego de que dicho descuento resulte aplicable, es decir, luego que se rebasen las 450 Toneladas Promedio Diarias Ingresadas al Relleno Sanitario.

El precio al que se refiere la presente cláusula, es más el Impuesto al Valor Agregado y será actualizado anualmente a partir del mes de Enero de cada año con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**DÉCIMA TERCERA.** Acuerdan las partes dejar sin efecto el Convenio Modificatorio firmado el día catorce de Octubre de 2004, en lo que se refiere a la

Cláusula DÉCIMO TERCERA de dicho Convenio Modificatorio, atendiendo a lo estipulado en el Contrato Principal la cual quedará como sigue:

**DÉCIMA TERCERA.- SERVICIO A TERCEROS Y OTROS MUNICIPIOS.**

"EL MUNICIPIO" autoriza a "LA EMPRESA" a recibir y disponer en el RELLENO SANITARIO residuos provenientes de otros Municipios, así como residuos de manejo especial provenientes de terceros distintos a "EL MUNICIPIO". La tarifa para los terceros a que se refiere la presente cláusula será acordada entre los usuarios y el prestador del servicio.

DÉCIMA CUARTA. Acuerdan las partes dejar sin efecto el Convenio Modificatorio firmado el día catorce de Octubre de 2004, en lo que se refiere al punto No. 2 inciso a) y b) de la Cláusula DÉCIMA CUARTA, atendiendo a lo estipulado en el Contrato Principal, la cual quedará como sigue:

**DÉCIMA CUARTA.- FORMA DE PAGO**

2.- "LA EMPRESA" deberá cubrir el siguiente concepto a favor de "EL MUNICIPIO", mismo que será deducido de la factura mensual correspondiente:

- a) El 1% del total de los ingresos, por concepto de campañas de educación ambiental en cada facturación "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. Las partes acuerdan en dejar sin efecto legal alguno, el inciso c. y e. del apartado 1.- de la cláusula décima octava del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Se modifica la Cláusula Vigésima del Contrato Principal para quedar como sigue:

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD.**

**PRIMER PÁRRAFO**

"EL MUNICIPIO" se compromete a no utilizar para otros fines toda la documentación generada al amparo de este contrato y a preservar y hacer preservar los derechos que posee "LA EMPRESA" sobre su tecnología para el manejo y disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

**CUARTO PÁRRAFO**

"LA EMPRESA" tendrá la exclusividad del manejo y disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, provenientes del sistema de limpieza del municipio de Centro, Tabasco,

2010

por lo que "EL MUNICIPIO" garantiza el no-otorgamiento de derechos de construcción u operación de otro Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y/o de manejo especial, durante la vigencia del presente contrato, y por lo tanto, se obliga a la disposición final de los residuos sólidos municipales en el Relleno Sanitario objeto del presente contrato, que se generen directamente en "EL MUNICIPIO". Asimismo, se obliga a que el RELLENO SANITARIO que se contrata, sea el único autorizado para ser utilizado como sitio público de disposición final dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio de Centro.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes acuerdan dejar sin efecto legal alguno, el inciso 4.- de la cláusula vigésima primera del Contrato de Prestación de Servicios celebrado en fecha 11 de Diciembre de 2003.

DÉCIMA OCTAVA. Se acuerda entre las partes adicionar un inciso e. a la cláusula vigésima tercera relativa a las Obligaciones de "EL MUNICIPIO", del Contrato Principal, que quedará redactado como sigue:

e. La operación de la transportación de los residuos de la estación de transferencia municipal al sitio del RELLENO SANITARIO, así como la operación de la estación de transferencia misma.

DÉCIMA NOVENA. Ambas partes acuerdan dejar sin efecto legal alguno, el inciso 1.- 3.- de la cláusula vigésima quinta del Contrato Principal.

VIGÉSIMA. Toda vez que a la fecha el relleno sanitario objeto del Contrato Principal se encuentra construido a la fecha, las partes acuerdan dejar sin efecto alguno el inciso 1.- de la cláusula vigésimo sexta del Contrato Principal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en modificar el segundo párrafo de la cláusula vigésima séptima, para quedar como sigue:

#### SEGUNDO PÁRRAFO

"LA EMPRESA" conviene por lo tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con la construcción, equipamiento y puesta en operación del RELLENO SANITARIO, así como con la conservación y mantenimiento del mismo.

  
15

2010

*Handwritten mark*

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRACIÓN DE NUEVO CONTRATO.- Manifiestan las partes que a la fecha de celebración del presente modificatorio, serian cuatro los instrumentos jurídicos suscritos entre ellas, los cuales son los siguientes:

- 1.- Contrato de Prestación de Servicios de fecha 11 de Diciembre de 2003;
- 2.- Convenio de Modificación de fecha 14 de Octubre de 2004;
- 3.- Segundo Convenio de Modificación de fecha 10 de Marzo de 2005; y
- 4.- Tercer modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios que se suscribe con esta fecha.

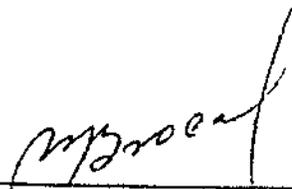
Derivado de lo anterior, asumen el compromiso y la obligación de integrar tales instrumentos jurídicos en un solo documento o nuevo contrato.

Leído que fue por las partes el contenido del presente modificatorio, y enteradas de su valor y fuerza legal, lo ratifican con su firma ante los testigos que actúan y dan fe, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



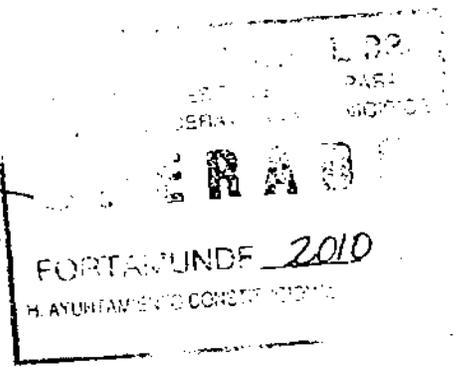
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER  
SÍNDICO DE HACIENDA



POR "LA EMPRESA"

L.O.P. JOSÉ EZEQUIEL ISIDRO JIMÉNEZ  
APODERADO LEGAL DE

PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CONSTRUIR Y OPERAR EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL QUE OPERARÁ BAJO EL MÉTODO DE INGENIERÍA DENOMINADO RELLENO SANITARIO, INCLUYENDO LA TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL AL SITIO DEL RELLENO, ASÍ COMO LA CLAUSURA Y REHABILITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.O.P. JOSÉ EZEQUIEL ISIDRO JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN ADELANTE REFERIDO COMO "LA EMPRESA" Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ Y C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIÉNES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2009.